

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el pasado catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Oficina de Apoyo Judicial remitió el presente trámite declarativo de responsabilidad civil extracontractual. A despacho para que provea. Medellín, 22 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 - 2022 – 00098 00
Proceso	Verbal
Demandante	Berwin Fabian Mina García, Lucelida Marín Figueroa, Laura Daniela Mina Marín y Danna Valentina Mina Marín
Demandada	Daniel Villa Echavarría, Juan Fernando Villa Lopera y Seguros del Estado S.A.
Interl. # 492	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, en el acápite de hechos de la demanda integrada, como se enteró la parte demandante que el vehículo de placas TZS-551 se encontraba amparado con póliza de seguros de la entidad Seguros del Estado S.A.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si, con anterioridad, la parte demandante ha presentado alguna solicitud de pago del siniestro a la

entidad Seguros del Estado S.A. Y si la respuesta es afirmativa, sírvase acreditarlo de manera siquiera sumaria.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aportar prueba, siquiera sumaria, que acredite que la entidad Seguros del Estado S.A. era efectivamente, la entidad aseguradora del vehículo de placas TZS-551.

Cuarto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, la manera en que la parte demandante habría buscado acreditar, ante la entidad aseguradora codemandada, el presunto siniestro del pasado 25 de septiembre de 2019.

Quinto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, para efectos de la demanda, quien es el señor ABEL DE JESÚS SÁNCHEZ URIBE, que aparece relacionado en las solicitudes de reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pretenden reclamar a título de indemnización dentro del presente trámite verbal.

Sexto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si con anterioridad a la presentación del presente trámite declarativo, las partes han acudido al mecanismo de intento de conciliación prejudicial, al tenor de lo dispuesto en la ley 640 de 2001.

Séptimo: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos**, y allegará copia de ella para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
23/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **046**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO